

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA LANGOSTAS
Y CAMARONES LANCAMAR S.A.....
CAPITAL SOCIAL: \$1.5'000.000,00.....

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día de hoy dieciocho de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, ante mí Abogado **PIERO AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGESIMO**, de este Cantón comparecen los señores **FERNANDO CARBONELL ORTIZ**, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, Ingeniero **JHONNY AMAT VELASCO**, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad colombiana y ecuatoriana, en su orden, domiciliados en ésta ciudad, hábiles en consecuencia para obligarse y contratar; a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruídos en el objeto y resultado de la escritura de **CONSTITUCION**, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta al tenor siguiente: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase autorizar una que contenga el contrato social para la fundación de una sociedad anónima, que se celebra de conformidad con las siguientes declaraciones: **PRIMERA: OTORGANTES.**- Intervienen en este acto y concurren a la celebración de esta escritura pública que contiene el contrato social para la fundación de una sociedad anónima, las siguientes personas: Señor Fernando Carbonell Ortíz, y señor Ingeniero Jhonny Amat Velasco. Cada uno de los otorgantes del presente instrumento declaran ser: de nacionalidad colombiana y ecuatoriana, en su orden, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar.- **SEGUNDA:**

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTÓN GUAYAQUIL

DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los otorgantes de este instrumento declaramos de manera expresa que concurrimos como socios fundadores al otorgamiento de esta escritura pública de constitución de una sociedad anónima por la vía simultánea, manifestando nuestra voluntad de fundarla y suscribiendo acciones que serán pagadas en numerario, compañía que se denominará **LANGOSTAS Y CAMARONES LANCAMAR S.A.**, la misma que se regirá principalmente por la Ley de Compañías y supletoriamente por las disposiciones legales que le sean aplicables y por los pactos que se determinen en el siguiente estatuto social. **ESTATUTO SOCIAL DE LANGOSTAS Y CAMARONES LANCAMAR S.A.- TITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** Esta compañía se constituye con la denominación de **LANGOSTAS Y CAMARONES LANCAMAR S.A.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.-** La compañía que por este instrumento público se constituye se dedicará a las siguientes actividades: a) A la compra, venta, industrialización, comercialización, cultivo y exportación de toda clase de especies bioacuáticas y productos agrícolas, ganaderos y vegetales; b) A la cría, cultivo, comercialización, distribución y exportación de langostas de mar y de agua dulce; c) A la compra, venta, permuta, explotación distribución ya sea por cuenta propia, en representación o en asocio con terceros de especies bioacuáticas, agrícola, ganadera y de vegetales; d) A la formación de laboratorios de especies bioacuáticas; e) a la explotación, venta, distribución y exportación de pesca blanca, atún y toda clase de especies marinas; f) A la formación de consorcios, agrupaciones, cooperativas y empresas de explotación, venta, exportación de productos del mar y especies bioacuáticas; g) A la prestación de servicios de asesoría técnica a

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL ECUADOR



Brokers y compañías de seguros y de otras personas naturales o jurídicas que tengan relación con esta rama de negocio; h) A la explotación por cuenta propia o de terceros del envío y recepción de cartas, documentos, dineros, encomiendas, cheques, títulos valores, equipajes, encomiendas postales, cecograma, tarjetas postales dentro y fuera del Ecuador; i) A la recepción, envío, transportación y distribución vía aérea y marítima de los envíos descritos en el literal h); j) A la carga y descarga en zonas portuarias, aeropuertos y estaciones marítimas de productos relacionados con frutos, materia primas, mercaderías y maquinarias, mediante el ejercicio de representaciones, mandato, agencia, consignaciones, gestiones de negocio y administración de bienes y capitales; k) A la importación, comercialización, venta y distribución de insumos agrícolas herramientas, implementos, maquinarias con sus accesorios y repuestos, abonos, productos químicos, plagicidas e insecticidas agrícolas y pecuarias; l) A la compra, venta, comercialización y distribución de materiales de ferretería de construcción y eléctricos; m) A la importación de maquinarias agrícolas e industrial con sus accesorios y repuestos; n) A la siembra, cultivo, cría, elaboración, producción, distribución, comercialización, exportación y transportación de especies vegetales y frutas tropicales; ñ) A la fabricación, venta y distribución de artículos del hogar, electrodomésticos de bazar, de oficinas, textiles, plásticos y de papel; o) A la importación, compra, venta, distribución, arrendamiento y comercialización de equipos mecánicos y electrónicos de seguridad industrial, comercial y agrícola; p) A la importación venta y distribución de vehículos automotores, maquinarias agrícolas, comerciales e industriales con sus accesorios y repuestos; q) Al ensamblaje, fabricación y comercialización de

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 GUAYAQUIL

juguetes, de acoples de mangueras y conexiones para maquinarias frigoríficas y equipos mecánicos; r) A la fabricación y distribución de todo tipo de productos plásticos de uso doméstico industrial y comercial; s) A la venta, comercialización y distribución de toda clase de combustible como gasolina, diesel, kerex y gas licuado; t) A la importación venta y distribución de maquinarias fotocopadoras, de equipos electrónicos de la línea de computación y telefonía; u) A la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de prendas de vestir nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados y calzado, con las materias primas que la componen; v) A la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y antecresis de bienes inmuebles; w) A la fabricación, importación, transformación, compra, venta y exportación de productos agrícolas industriales de la rama alimenticia, metalmecánica, textil y de materiales de construcción; x) Así mismo podrá actuar como comisionista de empresas nacionales o extranjeras y a la venta y distribución de sus productos; y, y) Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá importar, exportar, comprar, vender y administrar bienes en general, adquirir acciones de compañías anónimas, participaciones sociales de compañías limitadas constituidas o por constituirse y celebrar toda clase de actos y contratos que no estén prohibidos por la Ley y que siempre se relacione con su objeto social.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de esta compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de esta compañía será la ciudad de Guayaquil, República

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL ECUADOR



del Ecuador pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del Exterior cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas y cumpla con las formalidades de Ley. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/5'000.000,00) y está representado por cinco mil (5.000) acciones nominativas y ordinarias por valor de un mil sucres cada una, numeradas del uno al cinco mil inclusive. Cada título contendrá el número de acción o acciones que les corresponda a cada accionista y estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía. Las acciones son indivisibles. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General y las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. **TITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO SEXTO.-** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General se reunirá ordinaria y extraordinariamente. Ordinariamente sesionará por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver principalmente todo lo relativo al balance general, a la cuenta de ganancias y pérdidas y otras conexas, y los informes que le presenten a su consideración los administradores y comisarios así como para tratar cualquier otro asunto que se hubiere puntualizado en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y funcionarios aún cuando éstos asuntos no figuren en el orden del día. **ARTICULO SEPTIMO.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuantas veces fuere convocada para tratar exclusivamente los asuntos

VINCENZINI
GUAYAQUIL

PIERO G. AYCART
NOTARIO DE SANTON

puntualizados en la convocatoria, so pena de nulidad. **ARTICULO OCTAVO.-** La convocatoria a Junta General de Accionistas se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado por la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, con las excepciones de Ley. En caso de urgencia los Comisarios pueden convocar la Junta General. Cuando la Junta General se reúna sin convocatoria cumplirá lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar, cuando se trate de primera convocatoria, sino está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. Cuando la Junta General se reúna ordinaria o extraordinariamente para conocer y resolver sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO.-** Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de los asistentes cumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley, las

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



declaraciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Los Comisarios de la Compañía serán especial e individualmente convocados para cada sesión so pena de nulidad de la reunión. Su inasistencia no será causa de diferimiento de la sesión. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente para cada ocasión, a menos que el representante ostente poder legal conferido para el efecto. No podrán ser representantes ni los administradores ni los comisarios de la Compañía. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La convocatoria a Junta General la hará el Presidente o el Vicepresidente y a falta de éstos el Gerente de la Compañía. El o los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir la convocatoria a Junta General Extraordinariamente de acuerdo con lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General, sea que se reúna ordinaria o extraordinariamente, estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por el Vicepresidente de la misma. Cuando el Vicepresidente no pudiere o estuviere impedido de actuar, los accionistas concurrentes a la reunión designarán la persona que debe presidir la sesión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Actuará como Secretario de las Juntas Generales el Gerente de la Compañía y, a falta de éste, los concurrentes a la sesión designarán un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de cada

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

reunión, se sentarán en hojas debidamente foliadas y podrán ser aprobadas en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. De cada sesión se formará un expediente que contendrá copia del acta, la convocatoria en caso de haberla y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover a los administradores de la Compañía, comisarios y cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo esté contemplado en el presente estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que someta a su consideración el Gerente de la Compañía así como los administradores, comisarios o de cualquier otro personero o funcionario; c) Decidir la emisión de las partes beneficiadas u obligaciones; d) Resolver acerca de la amortización de las acciones; e) Resolver todas las modificaciones al contrato social; f) Decidir sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación, la reactivación de la Compañía en el proceso de liquidación y convalidación; g) Nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación, señalar la retribución de los liquidadores y conocer las cuentas relativas a la liquidación de la Compañía; h) Autorizar cualquier transferencia de dominio, sobre los bienes inmuebles de la Compañía y la constitución de cualquier gravamen sobre los mismos; i) Resolver sobre todo asunto que no estuviere previsto en este estatuto social; j) Interpretar con carácter obligatorio para los accionistas el alcance de las disposiciones estatutaria; y, k) Autorizar al Presidente o al Vicepresidente de la Compañía para que a nombre de la sociedad confiera poderes generales. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Los administradores de la sociedad así como los comisarios no pueden

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO VIGESIMO
GUAYAS, ECUADOR



contar a) En la aprobación de los balances; b) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; c) En las resoluciones sobre operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO.- Las resoluciones de la Junta General serán nulas cuando contravengan las disposiciones de la Ley de Compañías, otras leyes supletorias y de sus propios estatutos. **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO.- Una minoría de accionistas que represente no menos del veinticinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar a las decisiones de la mayoría de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías. **TITULO TRES.- DE DOS**

ADMINISTRADORES: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Son administradores de la Compañía y tienen su representación legal, judicial

o extrajudicialmente, para todo acto y contrato: a) El Presidente, quien obliga a la Compañía con su sola firma; b) El Vicepresidente, quien también obliga a la Compañía con su sola firma solo cuando subroge al Presidente, y a falta de tal subrogación cuando obre conjuntamente con el Gerente; y, c) El Gerente quien obliga a la Compañía conjuntamente con el Vicepresidente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Los

administradores de la compañía cuando obren en la forma señalada en el artículo precedente ejercen el pleno derecho de ella para concurrir ante cualquier tribunal o juzgado de la República, así como ante las autoridades o entidades del Estado, sean éstas de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. **TITULO CUARTO.-**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE Y

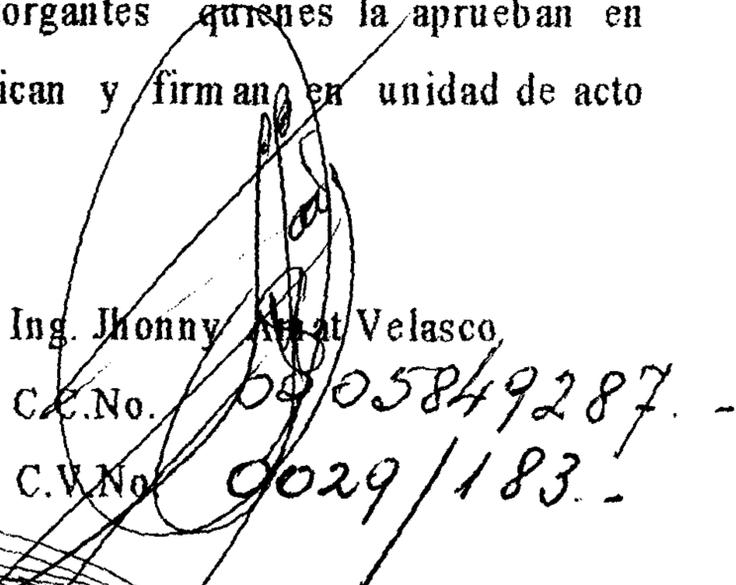
DEL GERENTE.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El

Presidente de la compañía será designado por la Junta General de Accionistas y podrá ser socio o no. Durará UN AÑO en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. A más de lo

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAS, ECUADOR

será pagado en numerario por los socios fundadores en el plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de inscripción del acto constitutivo de LANGOSTAS Y CAMARONES LANCAMAR S.A., en el Registro Mercantil. CUARTA: AUTORIZACION.- Cualquiera de los accionistas fundadores queda facultado para realizar todas las gestiones o tramites tendientes a obtener la aprobación de la compañía y para convocar a la primera Junta General dentro de los treinta días posteriores a la constitución de esta sociedad. QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se acompaña para que forma parte de esta escritura pública, el siguiente documento habilitante: Certificado de Cuenta de Integración de Capital conferido por el Banco Popular del Ecuador.- Agregue usted Señor Notario los requisitos de Ley para la perfecta validez de la presente escritura pública de Constitución de una Sociedad Anónima. f) ilegible abogado Luis Rojas Bajaña. Registro número cuatro mil novecientos setenta y siete.- Guayaquil.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública.- Queda agregado a este registro todos los documentos de Ley. Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario. Doy Fe.->


Fernando Carbonell Ortiz
C.C.No. 090486447-7.
C.V.No. Exento.-


Ing. Jhonny Arat Velasco
C.C.No. 0905849287.-
C.V.No. 0029/183.-

AB. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO XXX

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA LANGOSTAS Y CAMARONES LANCAMAR S.A., EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL DIECIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

[Handwritten signature]
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL



80N

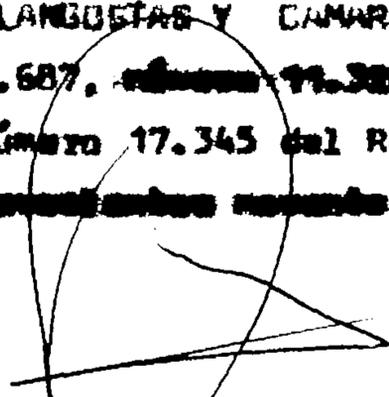
RAZON: DOY FE que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA LANGOSTAS Y CAMARONES LANCAMAR S.A., otorgada ante mí, el dieciocho de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, he tomado nota de su APROBACION, mediante Resolución N° 98-2-1-1-0002515, de OTTON MORAN RAMIREZ, INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, dictada en Mayo veintiocho del presente año.- Guayaquil, Mayo veintinueve de mil novecientos noventa y ocho.-

[Handwritten signature]
Ab: Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

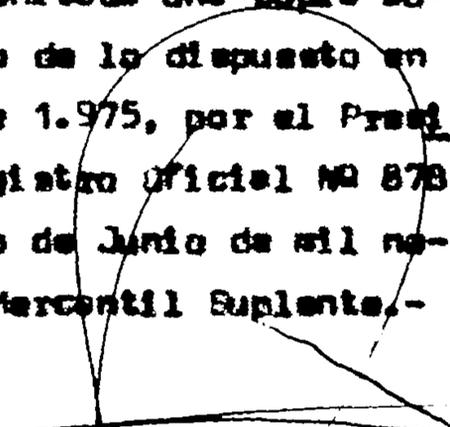


14

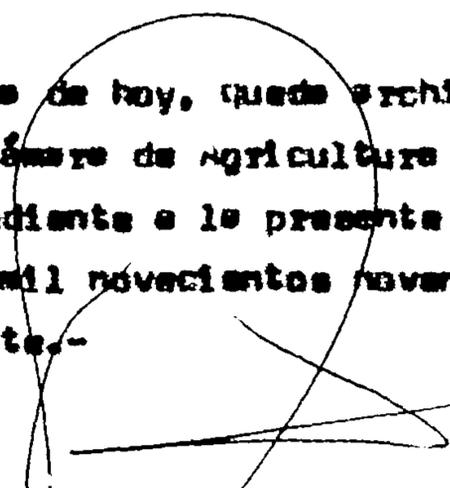
CERTIFICADO: Que con fecha de hoy; y: En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 98-2-1-1-0002515, dictada el 28 de Mayo de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda ~~inscrito~~ este escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de LANGOSTAS Y CAMARONES LANGAMAR S. A., de fojas 43.672 a 43.687, número ~~17.345~~ del Registro Mercantil y anotada bajo el número 17.345 del Repertorio. ~~Guayaquil, ocho de Junio de mil novecientos noventa y ocho.~~-El Registrador Mercantil Suplente.-


LDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de este escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, ocho de Junio de mil novecientos noventa y ocho.-El Registrador Mercantil Suplente.-


LDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona de Guayaquil, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, ocho de Junio de mil novecientos noventa y ocho.-El Registrador Mercantil Suplente.-


LDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

